

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTO PARA LA
CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE
"COCINERO DE BUQUE", EN NAVES
MERCANTES EN NAVEGACIÓN
NACIONAL E INTERNACIONAL.

VALPARAÍSO, 20 MAY 2026

VISTO: el Decreto N° 977 de 1997 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA); el Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Trabajo Marítimo (MLC, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile con fecha 22 de febrero de 2018; la Regla 3.2, Norma A 3.2 y Pauta B 3.2 del MLC, relacionadas a la "Alimentación y servicio de fonda" de buques; las Pautas sobre la Formación de los Cocineros de los Buques, de la Organización Internacional del Trabajo; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12620/01/515 de fecha 4 de mayo de 2021, que aprueba programa de Curso orientado a la Certificación Internacional de Cocinero de Buque y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial N° 43.728, de fecha 18 de diciembre de 2023,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Trabajo Marítimo (MLC, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue ratificado por Chile con fecha 22 de febrero de 2018.
- 2.- Que, la regla 3.2 "Alimentación y servicio de fonda" del mencionado Convenio, tiene como finalidad asegurar que la Gente de Mar disponga de una alimentación y de agua potable de buena calidad suministrada en condiciones higiénicas reglamentadas.
- 3.- Que, la norma A 3.2 "Alimentación y servicio de fonda" del mencionado Convenio, establece que el personal del servicio de fonda deberá estar debidamente formado o haber recibido instrucciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones, y que los armadores deberán garantizar que todo marino contratado como cocinero a bordo de un buque esté formado para ello y posea las cualificaciones y competencias exigidas para ejercer esta función.
- 4.- Que, entre los Tripulantes Generales de Cubierta, existen algunos que poseen la competencia necesaria para desempeñarse como "Cocineros", por haber obtenido el Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero, por experiencia práctica desempeñando el puesto a bordo, o porque han aprobado determinados cursos de capacitación.
- 5.- Que, en virtud de los requisitos contenidos en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1044, de fecha 17 de agosto de 2020, que establece requisitos y procedimientos para otorgar "Permisos de Embarco" en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional, y que en la actualidad existen

personas que se desempeñan a bordo, en posesión de un Permiso de Embarco de Cocinero.

- 6.- Que, las disposiciones reglamentarias vigentes confieren a la Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación de todas las personas embarcadas que se desempeñarán como cocineros.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, que se reconocerá la Certificación Internacional de "Cocinero de Buque" y se dejará constancia de ella en un respectivo "Certificado de Cocinero de Buque", al siguiente personal que a la entrada en vigencia de la presente Resolución esté en posesión de:
- a) El título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante, que pueda acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:
 - Haber obtenido un Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero, o
 - Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su Libreta de Embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el representante legal, acreditado ante la Autoridad Marítima.
 - b) Un Permiso de embarco de Cocinero, que pueda acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:
 - Haber obtenido un Permiso de Embarco Internacional de Cocinero, o
 - Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su Libreta de Embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el representante legal, acreditado ante la Autoridad Marítima.
- 2.- A contar de la fecha de la presente Resolución y con el propósito de dar cumplimiento a la normativa internacional para desempeñarse como Cocinero en navegación internacional, el personal debe estar premunido de la respectiva Certificación Internacional de Cocinero de Buque, por lo que en posesión del Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero, o un Permiso de embarco de Cocinero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Acreditar el cumplimiento de un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
 - Efectuar y aprobar el "Curso orientado a la Certificación de Cocinero de Buque", en Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación aprobados por DIRECTEMAR.
- 3.- La acreditación de la Certificación Internacional de Cocinero de buque será oficializada mediante un Certificado de Cocinero de Buque (formulario DGTM 400) extendido por esta Dirección General, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento Educación y Titulación Marítima.
- 4.- Para el otorgamiento de un Permiso de embarco de Cocinero en navegación nacional, además de los requisitos contenidos en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2020, que establece requisitos y

FECHA: 20 MAY 2026

procedimientos para otorgar "Permisos de Embarco" en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional, se requerirá de la acreditación de haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educacional del Estado o reconocido por éste.

- 5.- La persona que ostenta la Certificación Internacional de Cocinero de Buque, puede desempeñarse además en navegación nacional.
- 6.- **DISPÓNESE** que la persona que ya posea la Certificación Internacional de Cocinero de buque en virtud de lo establecido la Regla 3.2, Norma A 3.2 y Pauta B 3.2.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC), no se exigirá lo contemplado en la presente Resolución.
- 7.- **DERÓGASE** la Resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/01/1016, de fecha 14 de agosto de 2024.
- 8.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- C.I. y C.M. (Inf).
- 5.- GG.MM. (Vía web).
- 6.- CC.PP. (Vía web).
- 7.- ARCHIVO.